



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00819-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR
DEMANDADO: ANGELLI PAOLA OROCO DE ALBA Y LESTER DAVID CAMARGO VARGAS

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso por transacción.
Sírvasse proveer.
Barranquilla, 30 de noviembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLEDE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se evidencia que las partes de común acuerdo, presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso por transacción previa entrega de títulos judiciales por la suma de \$4.274.394 a la Parte Demandante, los cuales deberán descontarse de las sumas retenidas a los Demandados en las siguientes proporciones: ANGELLI PAOLA OROZCO DE ALBA \$3.090.782 y LESTER DAVID CAMARGO VARGAS \$1.183.612.

Ahora bien, como quiera que según lo acordado por las partes las sumas que excedan deberán ser consignadas a los Demandados, se ordenará el pago de \$396.706 a favor de la Demandada ANGELLI PAOLA OROZCO DE ALBA y \$397.000 a favor de LESTER DAVID CAMARGO VARGAS al igual que lo demás título judiciales que con posterioridad a ésta decisión sean consignados producto de la consumación de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Admitir la transacción celebrada por las partes de común acuerdo en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del Despacho.

Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$4.274.394 a la Parte Demandante COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, identificada con NIT No. 901.031.602-5, los cuales deberán descontarse de las sumas retenidas a los Demandados en las siguientes proporciones: ANGELLI PAOLA OROZCO DE ALBA \$3.090.782 y LESTER DAVID CAMARGO VARGAS \$1.183.612, conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

2. Ordenar el pago de \$396.706 a favor de la Demandada ANGELLI PAOLA OROZCO DE ALBA, identificada con CC. No. 1.129.507.637 y \$397.000 a favor de LESTER DAVID CAMARGO VARGAS, identificado con C.C. 1.143.265.189, al igual que lo demás título judiciales que con posterioridad a ésta decisión sean consignados producto de la consumación de las medidas cautelares decretadas por el despacho.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.



4. Sin condena en costas.
5. Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8b0e67478053a78c780b430b8bc027e71c46527ec70fae748a7b2f45e795d5**

Documento generado en 30/11/2023 08:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>